



**NOTA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LA SUPRESIÓN DE LA LICENCIA INDIVIDUAL PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS DE LA BANDA CIUDADANA CB-27**

Con la entrada en vigor de la nueva [Ley de Telecomunicaciones](#), publicada en el Boletín Oficial del Estado del pasado día 10 de mayo, el uso de las frecuencias de la Banda Ciudadana CB-27 ya no está catalogado como de uso especial y en consecuencia dejarán de tramitarse las, hasta ahora preceptivas, licencias individuales CB-27. El uso de esta banda de frecuencias no precisará por tanto de ningún tipo de solicitud ni otros trámites ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Independientemente de que no se precise licencia individual, se mantienen como obligatorias, para las emisiones en esta banda de frecuencia, las condiciones técnicas (numeración de canales, potencias emisión, clases de emisión, etc.) establecidas en la Nota de Utilización nacional UN-3, del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (<http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/Espectro/CNAF/notasUN2013.pdf>) y en el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico de la banda ciudadana CB-27

(<http://www.boe.es/boe/dias/2007/01/06/pdfs/A00835-00845.pdf>).

Asimismo se mantienen como obligatorias para los usuarios de esta banda de frecuencias el resto de las condiciones establecidas en el Reglamento antes citado, no relacionadas con la exigencia de la licencia individual.

Tabla de frecuencias asignadas a la banda ciudadana

**TABLA No. 1. DISTRIBUCIÓN DE CANALES DEL SISTEMA DE  
RADIOCOMUNICACIÓN DE BANDA CIUDADANA**

<b>CANAL</b>	<b>FRECUENCIA MHz</b>	<b>CANAL</b>	<b>FRECUENCIA MHz</b>	<b>CANAL</b>	<b>FRECUENCIA MHz</b>
1	26.965	17	27.165	29	27.295
2	26.975	18	27.175	30	27.305
3	26.985	19	27.185	31	27.315
4	27.005	20	27.205	32	27.325
5	27.015	21	27.215	33	27.335
6	27.025	22	27.225	34	27.345
11	27.085	23	27.255	35	27.355
12	27.105	24	27.235	36	27.365
13	27.115	25	27.245	37	27.375
14	27.125	26	27.265	38	27.385
15	27.135	27	27.275	39	27.395
16	27.155	28	27.285	40	27.405

